



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo*

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo dos mil diecisiete (2017)

**REPARACIÓN DIRECTA**

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00033**

DEMANDANTE: **GREGORIA ISABEL CARMONA TREJO Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Verificado que la demanda fue subsanada<sup>1</sup> reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpone GREGORIA ISABEL CARMONA TREJO, JAIDER DE JESÚS CARMONA TREJO, DANA PAOLA GARCÍA CARMONA, ALEJANDRA ISABEL BARROSO CARMONA, JORGE LUIS GARCÍA TOVAR, MANUEL ESTEBAN PATERNINA GALE, MARTHA ELENA PATERNINA CARMONA, GRISELDA PATERNINA CARMONA, HILDA MARÍA PATERNINA CARMONA, PEDRO MANUEL CARMONA TREJO, CARMEN CECILIA CARMONA TREJO, DIANA LUZ RUIZ CARMONA y JULIO MANUEL LARA CARMONA, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.

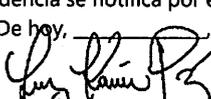
<sup>1</sup> Folios 216 a 217

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
6. Reconócasele personería al abogado ANÍBAL FRANCISCO MUÑOZ BLANCO, identificado con C.C. N° 92.549.481, expedida en Sincelejo y T.P. N° 212.753 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b></p> <p>Secretaria</p>
--